



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de octubre de 2019.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **GERARDO PEÑA FLORES, ALBERTO LARA BAZALDÚA, ARTURO SOTO ALEMÁN, EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR, FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ, HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR, IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, JAVIER ALBERTO GARZA FAZ, JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA, JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA, JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, KARLA MARÍA MAR LOREDO, MANUEL CANALES BERMEA, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA, NOHEMÍ ESTRELLA LEAL, ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA, SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ, Y SONIA MAYORGA LÓPEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso b), 89, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8º, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el objeto de la presente iniciativa radica en la desvinculación del concepto de "Guardia Nacional", actualmente señalado en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al contexto del México contemporáneo, referido en el recién publicado Decreto 235, recaído a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 26 de marzo de 2019, que crea la Guardia Nacional.

Segundo. Que la Guardia Nacional a que se refiere el texto constitucional federal vigente, comprende a la institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinado y profesional, adscrito como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya función radica en realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Tercero. Que la Guardia Nacional a que refiere la Constitución local, tiene sus antecedentes históricos en el año de 1846, a raíz de la Guerra con Estados Unidos, y en el sentimiento de que el ciudadano varón, de entre 16 y cincuenta años, de manera voluntaria y posteriormente obligatoria, a riesgo de perder sus derechos políticos si se negaba, se convirtiera en depositario del deber de defender la patria.

No obstante, la identidad en el nombre de estas dos instituciones, así como la obligación de los ciudadanos, y competencias legislativas del Congreso de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, se presta a confusión como se explica en los siguientes considerandos.

Cuarto. Que la Guardia nacional a que refiere la Constitución local, tenía como características esenciales las siguientes:

- Era una fuerza temporal, no permanente;
- Se constituía por ciudadanos y no por soldados;
- Era comandada por los Gobernadores de los Estados (Guardia de Asamblea y Guardia en Servicio de Guarnición);
- Era comandada a su vez, por el Presidente de la República cuando se requería (Guardia en Campaña); y
- Su Reglamento promulgado el 11 de septiembre de 1846, señalaba como obligación, dar cuenta mensualmente al gobierno federal sobre la fuerza, armamento, y condición de la misma.

Quinto. Que en fecha 11 de septiembre de 1940, ya con vigencia la actual Constitución que nos rige, y siendo Lázaro Cárdenas del Río, Presidente de México, se expidió la Ley del Servicio Militar; no obstante a que su artículo primero transitorio señalaba que dicha norma empezaría a surtir sus efectos con la oportunidad que el Ejecutivo lo estime conveniente.

Siendo así, fue durante el Gobierno de Manuel Ávila Camacho, que comenzó a surtir efectos, declarando obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos, quienes lo debían presentar en el Ejército o en la Armada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sexto. Que la Ley del Servicio Militar, dio un giro total al concepto de la Guardia Nacional, pues señaló desde su vigencia que:

ARTICULO 5º.- El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

ARTICULO 6º.- En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.

En ese contexto, la Guardia Nacional hasta entonces conocida, se transmuta para configurarse en una etapa de cumplimiento del Servicio Militar, a cumplirse dentro del ejército permanente.

Séptimo. Que en fecha 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en la que se reforma, entre otras, la fracción XV., del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de señalar:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...El Congreso tiene facultad:

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Razón que debió ser suficiente para que las entidades federativas derogaran de sus constituciones locales lo inherente.

No obstante a ello, en fecha 26 de marzo de 2019, fue derogada dicha disposición, y reformada la fracción XXIII, del citado ordenamiento supremo, para señalar la nueva facultad al Congreso de la Unión, que diera vida a la Guardia Nacional como actualmente la conocemos; señalando para ello:

...El Congreso tiene facultad:

“XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Octavo. Que finalmente, en relación a los fundamentos expuestos, la Constitución federal señala respecto de las entidades federativas que:

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

Es de referir que dicha disposición deroga por su propia naturaleza las disposiciones contrarias a ella; por lo que las entidades federativas pierden la facultad de implementar una Guardia Nacional con el carácter ya señalado.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8º, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **Derogan** la fracción III del artículo 8o, y la fracción XXII del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- Son...

I.- y II.-...

III.- Se Deroga

IV.- y V.-...

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la XXI.-...

XXII.- Se Deroga

XXIII.- a la LXIII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 27 días del mes de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
Coordinador

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ


Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8º, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 27 de octubre de 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ



DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA
PINEDA



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. MANUEL CANALES BERMEA



DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ
LEAL



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8º, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 27 de octubre de 2019.